



DECRETO N° N° 4 69 DE 16 JUL DE 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 2200 de 2022, la Ley 715 de 2001, la Ley 1257 de 2008, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 075 de 2024, la Resolución 1884 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia determinó que Colombia es un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y pluralista, fundado en el respeto a la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran, con prevalencia del interés general. Así mismo en sus artículos 13, 43, 48, y 49 establecen las facultades para adelantar medidas de acciones afirmativas con relación a las mujeres que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales.

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 1257 de 2008 y el artículo 4 de la Ley 2215 de 2022, se entiende como violencia contra la mujer "Cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado." y dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, con el propósito de garantizarles una vida libre de violencias, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de políticas públicas necesarias para la garantía de sus derechos.

Que el artículo 19 de la Ley 1257 de 2008 establece las medidas de atención que deberá garantizar el gobierno nacional y las entidades territoriales, así:

“Artículo 19. Las medidas de atención previstas en esta Ley y las que implementen el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, buscarán evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En las medidas de atención se tendrán en cuenta las mujeres en situación especial de riesgo.

a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud





DECRETO N° Nº 469 DE 16 JUL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

100-20

y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas. Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.

b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.

En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.

Parágrafo 1º. *La aplicación de las medidas definidas en los literales a) y b) será hasta por seis meses, prorrogables hasta por seis meses más siempre y cuando la situación lo amerite”.*

Que el artículo 8 de la Ley 1257 de 2008, establece que: “Son derechos de las víctimas de violencia: a) Recibir atención integral a través de servicios con cobertura suficiente, accesible y de la calidad) h) Acceder a los mecanismos de protección y atención para ellas, sus hijos e hijas”. En consecuencia, este proyecto busca materializar dichos derechos en el Departamento del Magdalena, mediante la adopción de una medida de atención consistente en subsidio monetario, destinada a contribuir a la protección, estabilización y restablecimiento de derechos de las mujeres víctimas





DECRETO N° Nº 4 69 DE 16 JUL DE 2026

100-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que la medida de subsidio monetario se asignará de manera mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor, tal como lo señala el literal b del artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Que de acuerdo con lo contenido en el Decreto 1630 de 2019, *"las medidas de atención serán concedidas por la entidad territorial inicialmente con el consentimiento de la mujer víctima en aplicación del principio de la buena fe y el principio de la debida diligencia hasta que, la autoridad competente (Comisaría(o) de familia del lugar donde ocurrieron los hechos o Juez, o juez civil municipal o juez promiscuo municipal, cuando no haya comisaría de familia en el lugar de ocurrencia de los hechos) verifique que la mujer se encuentra en situación especial de riesgo, otorgue la medida de protección y ratifique la medida de atención"*.

Que a través de la Ley 2215 de 2022 se fortalece la política pública en contra de la violencia hacia las mujeres.

Que la Resolución 1884 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social determinó los criterios para la distribución y asignación de recursos presupuestales a las entidades territoriales para la implementación y prestación de medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes. En desarrollo de dicha disposición, se hace necesario adoptar en el Departamento del Magdalena las reglas internas que permitan la ejecución ordenada, transparente y oportuna de los recursos asignados, con el fin de garantizar la materialización de la medida de atención consistente en subsidio monetario, previa verificación de los requisitos administrativos, presupuestales y de aceptación de la medida por parte de la mujer beneficiaria.

Que el Decreto 075 de 2024 modificó disposiciones del Decreto 780 de 2016 relacionadas con el otorgamiento, prestación, seguimiento y terminación de las medidas de atención dirigidas a mujeres víctimas de violencia, sus hijos e hijas y personas dependientes.

Que el artículo 2 del Decreto 075 del 2024 señala que las personas que pueden ser cubiertas por las medidas de atención otorgadas por las autoridades competentes son:





DECRETO N° Nº 4 69 DE 16 JUL 2 DE 2026

100-2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

- a. La mujer mayor de 18 años, víctima de cualquier tipo de violencia en el marco de lo dispuesto en la Ley 1257 de 2008.
- b. Los hijos e hijas menores de 25 años de la mujer víctima de violencia que dependan económicamente de ésta.
- c. Los hijos e hijas de la mujer víctima de violencia, mayores de edad, con discapacidad y dependencia funcional y económica de ésta.
- d. Y demás personas dependientes.

En este marco, quien determina las personas cubiertas por la medida de atención es la autoridad competente que la otorga.

Que el Departamento del Magdalena, a través de la Secretaría Seccional de Salud, formuló el proyecto denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MAGDALENA”**, orientado a brindar protección integral y promover la autonomía económica de mujeres víctimas de violencia basada en género.

Que, conforme a la información disponible y al análisis de las condiciones institucionales del territorio, en los veintinueve (29) municipios del Departamento del Magdalena, con excepción del Distrito de Santa Marta, así como en la administración departamental, no se evidencia actualmente la existencia de infraestructura propia que cumpla integralmente con los requerimientos técnicos, administrativos y de funcionamiento exigidos para la operación de una casa refugio, de conformidad con la Ley 2215 de 2022 y demás disposiciones aplicables. De igual manera, no se cuenta con estudios de seguridad que permitan determinar la idoneidad de establecimientos hoteleros para la prestación de la medida de apoyo hotelero en condiciones de protección, confidencialidad y seguridad. Por lo anterior, y atendiendo la viabilidad técnica, administrativa y presupuestal, se estima procedente implementar como medida de atención el subsidio monetario dirigido a mujeres víctimas de violencias basadas en género.

Que, en el Departamento del Magdalena se identifica la necesidad de avanzar en la implementación efectiva de las medidas de atención previstas en la Ley 1257 de 2008 y concordantes orientadas a salvaguardar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres víctimas de violencias basadas en género; y que, siendo esta la primera oportunidad en que se implementará en el Departamento la medida de atención de subsidio monetario, se requiere establecer las disposiciones administrativas, técnicas y financieras necesarias para garantizar su ejecución





DECRETO N° Nº 4 69 DE 16 JUL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

100-2026

conforme al marco normativo vigente, los lineamientos aplicables y los recursos asignados para tal finalidad.

El subsidio monetario constituye una herramienta fundamental para romper ciclos de dependencia económica frente al agresor y garantizar condiciones mínimas de protección mientras la víctima restablece su proyecto de vida. Es por ello por lo que se hace necesario adoptar el acto administrativo departamental que permita implementar la medida de atención de subsidio monetario para mujeres víctimas de violencia basada en género, durante un término de hasta seis (6) meses, hasta agotar el recurso asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA MEDIDA DE ATENCIÓN.

Adóptese e impleméntese en el Departamento del Magdalena la medida de atención consistente en el otorgamiento de subsidio monetario dirigido a mujeres víctimas de violencias basadas en género, de conformidad con lo previsto en la Ley 1257 de 2008, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 075 de 2024, la Resolución 1884 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social, y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2. OBJETO. La medida tendrá por objeto brindar protección integral y contribuir a la autonomía económica de mujeres víctimas de violencia basada en género, de acuerdo con la valoración de la situación especial de riesgo, en el Departamento del Magdalena, mediante la entrega temporal de un subsidio monetario destinado principalmente a sufragar gastos de habitación y alimentación, y los demás gastos conexos que sean autorizados por la normativa vigente y los lineamientos técnicos aplicables

ARTÍCULO 3. CUPOS Y DURACIÓN. La medida de atención de subsidio monetario se implementará mediante cupos disponibles. El número de cupos dependerá del monto de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, del valor mensual reconocido para esta modalidad de atención, calculado con base en el salario mínimo mensual legal vigente SMMLV del año en que se hizo el reconocimiento, del término de duración de la medida, de la orden emitida por la autoridad competente y de la disponibilidad presupuestal correspondiente.





DECRETO N° Nº 4 69 , DE 16 JUL DE 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

La medida podrá otorgarse hasta por seis (6) meses, de conformidad con la orden de la autoridad competente, los lineamientos técnicos aplicables y la disponibilidad de recursos.

Parágrafo. Para la vigencia correspondiente, los cupos se determinarán con base en la asignación presupuestal efectivamente aprobada y certificada para el Departamento del Magdalena, sin que puedan exceder el monto total de los recursos disponibles, ni la destinación específica establecida para la medida de atención.

ARTÍCULO 4. POBLACIÓN DESTINATARIA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN. Serán destinatarias de la medida de atención de subsidio monetario las mujeres víctimas de violencias basadas en género, junto con sus hijos, hijas y personas dependientes, que se encuentren en situación especial de riesgo y respecto de quienes exista valoración y orden de medida de atención emitida por la autoridad competente.

La presente medida será implementada por el Departamento del Magdalena en el ámbito de su competencia territorial, exclusivamente en los veintinueve (29) municipios del departamento, sin incluir el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, así: Algarrobo, Aracataca, Ariguaní, Cerro de San Antonio, Chibolo, Ciénaga, Concordia, El Banco, El Piñón, El Retén, Fundación, Guamal, Nueva Granada, Pedraza, Pijiño del Carmen, Pivijay, Plato, Pueblo Viejo, Remolino, Sabanas de San Ángel, Salamina, San Sebastián de Buenavista, San Zenón, Santa Ana, Santa Bárbara de Pinto, Sitionuevo, Tenerife, Zapayán y Zona Bananera.

ARTÍCULO 5. ENTIDAD RESPONSABLE. La Secretaría Seccional de Salud del Magdalena será la dependencia responsable de coordinar la implementación, ejecución, seguimiento y reporte de la medida, en articulación con la autoridad competente y la Secretaría de la Mujer y Equidad de Género del Magdalena.

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA LA PERMANENCIA EN LA MEDIDA. Para permanecer como beneficiaria de la medida de atención de subsidio monetario, la mujer deberá:

1. Destinar el subsidio exclusivamente a los gastos de habitación, alimentación y transporte autorizados.
2. No cohabitar, temporal ni permanentemente, con la persona agresora durante el término por el cual fue otorgada la medida de atención.





DECRETO N° 469 DE 16 JUL DE 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

3. Asistir a las citas médicas, valoraciones y tratamientos en salud física y mental que correspondan, así como al acompañamiento psicológico o psicosocial dispuesto dentro de la ruta de atención.
4. Suministrar información veraz a las autoridades y entidades responsables de la implementación, seguimiento y control de la medida.
5. Cumplir las condiciones establecidas por la autoridad competente, la entidad territorial y los lineamientos técnicos aplicables.

ARTÍCULO 7. CAUSALES DE TERMINACIÓN O PÉRDIDA DEL BENEFICIO. La medida de atención de subsidio monetario podrá terminarse cuando se configure alguna de las siguientes causales:

1. Desistimiento, renuncia o manifestación libre, expresa e informada de la mujer beneficiaria de no continuar con la medida.
2. Vencimiento del término por el cual fue otorgada la medida.
3. Superación de la situación que motivó el otorgamiento de la medida.
4. No ratificación de la medida de atención por parte de la autoridad competente, cuando ello sea procedente.
5. Inasistencia injustificada a las citas médicas, valoraciones o tratamientos en salud física o mental.
6. Incumplimiento injustificado del acompañamiento psicológico o psicosocial dispuesto dentro de la ruta de atención.
7. Utilización del subsidio monetario para fines diferentes a sufragar gastos de habitación, alimentación y transporte.
8. Cohabitar, temporal o permanentemente, con la persona agresora durante el plazo por el cual fue otorgada la medida de atención.
9. Levantamiento de la medida de protección por parte de la autoridad competente.
10. Las demás causales previstas en la normativa vigente y en los lineamientos técnicos aplicables.

PARÁGRAFO. La configuración de una causal no producirá la terminación automática del beneficio. La Secretaría Seccional de Salud del Magdalena deberá reportar la situación a la autoridad competente, quien analizará el caso en el marco del debido proceso y decidirá si procede o no la terminación de la medida.

ARTÍCULO 8. RESOLUCIÓN MENSUAL DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIARIAS. La Secretaría de Salud Departamental expedirá mensualmente una resolución mediante la cual se reconozca la medida de atención consistente en





DECRETO N° N° 4 69 DE 16 JUL DE 2026

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

subsidio monetario a favor de las mujeres beneficiarias que cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto, en los lineamientos técnicos aplicables y en la orden emitida por la autoridad competente.

La resolución mensual deberá contener, como mínimo, la identificación de las mujeres beneficiarias, el periodo reconocido, el valor del subsidio monetario a pagar, la fuente de financiación, la imputación presupuestal correspondiente y los demás aspectos administrativos necesarios para la ejecución del gasto.

Para la expedición de la resolución, la Secretaría de Salud Departamental podrá solicitar a las mujeres beneficiarias la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos administrativos, presupuestales, financieros y de aceptación de la medida, tales como documento de identificación, certificación bancaria o mecanismo autorizado para el giro del recurso, manifestación de aceptación de la medida y los demás soportes que sean requeridos conforme a los procedimientos internos del Departamento del Magdalena.

PARÁGRAFO PRIMERO. La inclusión de una mujer beneficiaria en la resolución mensual estará sujeta a la verificación previa de los requisitos exigidos, la disponibilidad presupuestal, la aceptación de la medida y la existencia de la orden de la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Salud Departamental será responsable de conservar los soportes documentales que dieron lugar al reconocimiento del beneficio, así como de remitir a la Secretaría de Hacienda Departamental la resolución mensual y los documentos necesarios para adelantar el trámite de pago correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. La identificación completa de las beneficiarias, los documentos de identidad, certificaciones bancarias, información de ubicación, soportes de riesgo y demás datos personales sensibles deberán reposar en expediente o anexo reservado, bajo custodia de la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena, y solo podrán ser utilizados para los fines administrativos, presupuestales, financieros, de seguimiento y reporte de la medida, conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales y reserva de información de víctimas.

ARTICULO 9. TRÁMITE INTERNO PARA EL PAGO DEL BENEFICIO. Una vez expedida la resolución mensual de reconocimiento por parte de la Secretaría de Salud Departamental, esta remitirá a la Secretaría de Hacienda Departamental la solicitud de pago, acompañada del acto administrativo, los soportes administrativos,



DECRETO N° 469 DE 16 JUL DE 2026

000-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

presupuestales y financieros correspondientes, la certificación bancaria o mecanismo autorizado para el giro y los demás documentos exigidos por los procedimientos internos del Departamento.

Recibida la documentación completa, la Secretaría de Hacienda Departamental, a través de la Tesorería del Departamento del Magdalena, realizará la respectiva transferencia del recurso a favor de cada mujer beneficiaria, conforme al valor reconocido en la resolución mensual expedida por la Secretaría de Salud Departamental.

ARTÍCULO 10. ENTREGA DEL SUBSIDIO. La entrega del subsidio podrá realizarse mediante transferencia bancaria a cuenta de titularidad de la mujer beneficiaria, de acuerdo con las condiciones administrativas, financieras y de seguridad definidas por la entidad territorial.

PARÁGRAFO PRIMERO. La primera entrega se realizará una vez cumplidos los requisitos administrativos, presupuestales y de aceptación de la medida. Las entregas posteriores se efectuarán conforme a la disponibilidad del recurso, la certificación de cumplimiento expedida por la Secretaría Seccional de Salud y los procedimientos internos de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La mujer beneficiaria deberá soportar documentalmente los gastos en que incurra con ocasión de la medida de atención, mediante facturas, recibos, recibos de caja, comprobantes de pago o cualquier otro documento equivalente que permita verificar la destinación de los recursos para transporte, alojamiento, alimentación y manutención.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de garantizar el manejo de los recursos públicos, La secretaria de hacienda, a través de la Tesorería General del Departamento del Magdalena, una vez hecho el reconocimiento, realizara la respectiva transferencia del recurso a la mujer beneficiaria del mismo.

ARTÍCULO 11. SEGUIMIENTO Y REPORTE. La Secretaría Seccional de Salud del Magdalena realizará seguimiento técnico, administrativo y financiero a la implementación de la medida, consolidará los soportes de ejecución y efectuará el reporte permanente en la plataforma **SISPRO-PISIS** del Ministerio de Salud y Protección Social, así como los reportes sobre rendimientos financieros cuando haya lugar.





DECRETO N° Nº 4 69 DE 16 JUL DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA BRINDAR LA MEDIDA DE ATENCIÓN DE SUBSIDIO MONETARIO PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

100-20

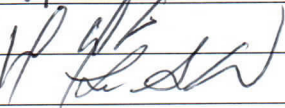
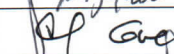
ARTÍCULO 12. RESERVA DE LA INFORMACIÓN. Las dependencias y entidades que intervengan en la implementación de la medida deberán garantizar la reserva de toda la información relacionada con el hecho de violencia, la ubicación de la mujer víctima, sus hijos e hijas y personas dependientes, así como los datos personales tratados durante la ejecución de la medida.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESÉ Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los 16 JUL 2026


MARIA MARGARITA GUERRA ZUÑIGA
Gobernadora del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Carmen Sofía Brugés Solórzano	Abogada – Oficina Jurídica secretaria de Salud del Magdalena	
Aprobó	Magda Karina Alarcón Gómez	Secretaria Seccional de Salud	
Revisó	Renny Reney Rodríguez Herazo	Coordinador Jurídico – secretaria de Salud del Magdalena	
Revisó	Lira Álvarez Noriega	Secretaria de la Mujer y equidad de genero	
Revisó	Berena Bernarda Meza Rodriguez	Contratista- Oficina Promoción Social secretaria de Salud del Magdalena	
Revisó	Taimys Samarys Arvilla Cera	Contratista- Oficina Promoción secretaria de Salud del Magdalena	
Revisó	Carol Paola Guerra Rizo	Secretaria de Hacienda- Gobernación del Magdalena	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica - Gobernación del Magdalena	
Revisó	Miguel Prada Jiménez	Asesor Jurídico Externo del despacho	

